

CUADRO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN EL MES DE MARZO

2023

N°.	N°. de Expediente	Tipo de Expediente	Peticionario	Institución	Resolución	Fecha de Emisión
01	SI-N-008-2020	Cierre Administrativo	Jessica Ferrera	Apoderado Legal	SG-010-2023 Cierre de Expediente	07-03-2023
02	SV-SG-002-2022	Reclamo Administrativo	Carmen Casco	solicitante	SG-011-2023 Cierre de Expediente	07-03-2023
03	AI-SG-023-2018	Desistimiento	Sandra Amador	Desistimiento	SG-012-2023 Desistimiento	15-03-2023
04	SI-N-006-2019	Cierre Administrativo	Aparicio Morazán	Cierre Administrativo	SG-013-2023 Cierre Administrativo	17-03-2023
05	AI-SG-013-2017	Desistimiento	Raquel Gil Gómez	Desistimiento	SG-014-2023	20-03-2023
06	SI-N-013-2021	Cierre Administrativo	Diana Rubí	Cierre Administrativo	SG-015-2023	21-03-2023
07	SI-N-006-2019	Cierre Administrativo	Marta Montoya	Cierre Administrativo	SG-016-2023	24-03-2023
08	LPN-N:GC-001-2023	Adjudicación de Licitación	Gerencia Administrativa	Gerencia Administrativa	SG-017-2023	24-03-2023
09	SI-I-003-2021	Cierre Administrativo	Ryan Matheo Jakson	Cierre Administrativo	SG-018-2023	31-03-2023

ABG. VICENTE FERNANDEZ
Secretario General



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-010-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE (7) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran con el Número **SI-N-008-2020** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA LA ASIGNACIÓN DE UN (UNA) MENOR DE EDAD, PARA ADOPCIÓN. DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS.- PODER.”**, presentada en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), por la Abogada **JESSICA EDITH FERRERA LARA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MILTON ALEXIS PACHECO NAJERA** y **ERIKA LIDBETH MEZA REYES**; quienes solicitan la asignación de un (una) menor que haya sido declarado en estado de adoptabilidad, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **Mario Antonio Castillo Salgado**, en su condición de Secretario General Por Delegación de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **MILTON ALEXIS PACHECO NAJERA** y **ERIKA LIDBETH MEZA REYES**, son un matrimonio consolidado, manteniendo una estructura sólida, instituido en el amor de Dios, basado en

el respeto confianza, comunicación, es una familia física, espiritual, moral y socialmente **aceptable**, han cumplido con los requisitos establecidos por la Ley.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-015-2021** de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 01-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **MILTON ALEXIS PACHECO NAJERA y ERIKA LIDBETH MEZA REYES**, el niño de nombre **LUCAS MARTINEZ BARAHONA**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0501-2019-18758, quien nació en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el tres (3) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y declarado en abandono por el Juzgado de Letras de la Niñez y de la Adolescencia de Cortés, en fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), el ente responsable de los seguimientos post-adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **JESSICA EDITH FERRERA LARA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** mediante escrito de fecha nueve (9) de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Cortés, emite **Oficio No. 0019/23** para que se proceda a remitir el expediente administrativo bajo número **SI-N-008-2020** debidamente actualizado, con los documentos originales correspondientes, acompañando el respectivo informe confidencial, siendo admitido el mismo y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA LA ASIGNACIÓN DE UN (UNA) MENOR DE EDAD, PARA ADOPCIÓN. DOCUMENTOS DEBIDAMENTE AUTENTICADOS.- PODER.**”, presentada en fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), por la Abogada **JESSICA EDITH FERRERA LARA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MILTON ALEXIS PACHECO NAJERA** y **ERIKA LIDBETH MEZA REYES**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


ABOG. VICENTE FERNANDEZ PINEDA
Director Ejecutivo Por Delegación


ABOG. MARIO ANTONIO CASTILLO SALGADO
Secretario General Por Delegación

En la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, a los nueve días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintetres, sendo las 1:52 p.m., notifique a la Abogada Jessica Edith Ferrer Paz, quien firmo entendida y por constancia. Notifícase de la "Resolución" de fecha siete de Mayo del Dos Mil Veintetres. - Asimismo, declara que comparece al Tribunal de diez días. -

Jalal



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-012-2023

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

VISTO: Para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran con el Número AI-SG-023-2018 de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ADOPCIÓN DE UN NIÑO (A).- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha doce (12) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), por la Abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición de Apoderada Legal de la señora CARMEN ROSA SANCHEZ ALBERTO; esto en virtud de escrito de **“SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE.- DESISTIMIENTO DE ADOPCIÓN”**; en base a las consideraciones legales siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), se recibió solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA ADOPCIÓN DE UN**

NIÑO (A).- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS.- PODER", presentada por la abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición de Apoderada Legal de la señora CARMEN ROSA SANCHEZ ALBERTO, quien solicita se le conceda adoptar un niño o niña, siendo admitida en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), y ordenando su **Inscripción en el Registro de Solicitantes Para Adopción**, en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) se recibió en ésta Dirección escrito presentado por la Abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición de Apoderada legal de la señora CARMEN ROSA SANCHEZ ALBERTO, el escrito que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE. DESISTIMIENTO DE ADOPCIÓN"**, encontrándose debidamente facultada según poder que se encuentra acreditado en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 76 literalmente dispone: **"En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición"** y en su segundo párrafo establece que **"El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver"**; en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículos se le dio trámite a la solicitud de **Cierre de Expediente** presentada por la Abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición indicada.

CONSIDERANDO: Que, mediante **DICTAMEN No. AL-09-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el cual emiten **"PROCEDENTE"** la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo de la adopción de un niño a la señora CARMEN ROSA SANCHEZ ALBERTO.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 19, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia, 120, 157, 158, 144, 173 y 175 del Código de Familia, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada SANDRA PATRICIA AMADOR, en su condición de Apoderada legal de la señora CARMEN ROSA SANCHEZ ALBERTO, y que en su suma literalmente dice: **"SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE. DESISTIMIENTO DE ADOPCIÓN"**, en virtud de ser procedente la misma según lo establecido en el **DICTAMEN No. AL-No. 09-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha nueve (9) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), y considerando que la apoderada legal ha manifestado que la solicitante, no desea continuar con el proceso de adopción ya que ha modificado su situación y entorno familiar; en ese sentido, que se proceda al cierre de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.



Gobierno de la República



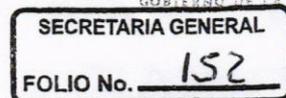
HONDURAS REPÚBLICA

TERCERO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINA F, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**

ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva

ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

RESOLUCION NUMERO SG-014-2023



DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF),.- TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

VISTO: para resolver el cierre del Expediente que contiene las diligencias que se registran el Numero AI-SG-013-2017 de solicitud que en su suma lietalmente dice **“SE SOLICITA ADOPCION DE UN NIÑO (A).- SE ACOMPAÑA DOCUMENTO PODER”**, presentada en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por la abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, en su condicion de Apoderada Legal de la señora **RAQUEL GIL GOMEZ**; esto en virtud de escrito de **“SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE.- DESISTIMIENTO DE ADOPCION”** presentado en fecha dieciseis (16) de febrero del año dos mil veintitres (2023) en base a las consideraciones legales siguientes :

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM- 026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de Junio del año 2014, en su articulo numero 1) decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (INHFA) creado mediante Decreto Legislativo No 199-1997 del 29 de enero de 1998

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece **“Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de

garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO :Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) se recibió solicitud que en su suma literalmente dice **“SE SOLICITA ADOPCION DE UN NIÑO (A).- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”** que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) fue admitida la referida solicitud, siendo declarados en idoneidad en fecha dos (02) de junio del año dos mil veintidos

CONSIDERANDO:Que en fecha dieciseis (16) de febrero del dos mil veintitres (2023) se recibió en esta direccion escrito que en su suma literalmente dice **“SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE.-DESISTIMIENTO DE ADOPCION”** presentado por la abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR** en su condicion de apoderada Legal de la señora **RAQUEL GIL GOMEZ**

CONSIDERANDO: que, mediante **DICTAMEN No AL No.010-2023** emitido por la Unidad de Asesoría Legal, en fecha trece (13) de marzo del año dos mil veintitres (2023), el cual emiten **“PROCEDENTE”** la solicitud de **DESISTIMIENTO** al proceso administrativo presentado por la abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**

CONSIDERANDO: que la ley de procedimiento administrativo en su artículo 76 literalmente dispone en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición y en su segundo párrafo establece que el desistimiento se formulara por escrito ante el organo competente para resolver, en ese sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo se le dio trámite a la solicitud de cierre de expediente presentada por la abogada **SANDRA PATRICIA AMADOR**, en su condicion antes indicada

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAFA) en uso de sus facultades y en aplicación de lo establecido a los artículos numero 1,59,63, 64,70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras ;1,2,3,19,27,28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño ;1, 2, 3, 11,13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 154,155,y 156 del Código de la Niñez y La Adolescencia,120, 157, 158, 144, 173 y 175 del Código de Familia ,1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 72, 76 ,83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo;1, 2, 3,y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa,1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Numero 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta , en fecha 16 de Julio del año 2021 , mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**; la solicitud presentada por la abogada **SANDRA - PATRICIA AMADOR**, en su condicion de Apoderada Legal de la señora **RAQUEL GIL GOMEZ** y que en su suma literalmente dice **“SE SOLICITA CIERRE DE UN EXPEDIENTE.-DESISTIMIENTO DE ADOPCION”** en virtud de ser procedente la misma segun lo establecido en el **DICTAMEN No AL No 010-2023** emitido por la unidad de asesoria legal, en fecha 13 de marzo del año dos mil veintitres (2023) considerando que la apoderada legal ha manifestado que la solicitante señora **RAQUEL GIL GOMEZ**, no desea continuar con el proceso de adopcion en virtud de haberle ocurrido un hecho que ha modificado su situacion y entorno familiar que le hace imposible continuar con su tramite de adopcion por lo que se ordena que se proceda al archivo de las presentes diligencias

SEGUNDO: Contra la presente Resolucion cabe el recurso de repocision , mismo que podra interponerse dentro de los diez (10) dias siguientes a la de la notificacion .

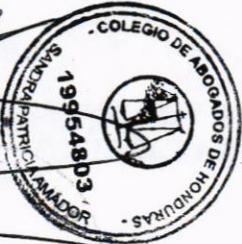
TERCERO : Que esta Direccion Ejecutiva a traves de la Secretaria General de la DINAF proceda a extender certificacion de esta resolucion, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R-1) tal como lo establece el articulo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalizacion del gasto Publico - **NOTIFIQUESE**


ABOG. DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA


ABOG. VICENTE FERNANDEZ PINEDA
SECRETARIO GENERAL

VFP/LS

En Tegucigalpa, U.O.C a los
28 días del mes de marzo
de 2023, notificada en
a boca de Sandra Amador del
cunto de fecha 16 de marzo
de 2023, entendido firmo



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH

SECRETARIA GENERAL

FOLIO No. 145



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-015-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran con el Número **SI-N-013-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA INGRESO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE SOLICITUD”**, presentada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **DIANA RUBI MEJÍA CASTRO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MARIO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ** y **ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTRO**; quienes solicitan ser ingresados al **Registro de Solicitantes** para la adopción de la niña **FANI GOMEZ GOMEZ**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha nueve (9) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), por el Abogado **Mario Antonio Castillo Salgado**, en su condición de Secretario General Por Delegación de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para iniciar el proceso de inscripción al Registro de Solicitantes.

CONSIDERANDO: Que, según Certificación emitida por el Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, en fecha treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018), se certifica que mediante auto motivado de fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) se

resuelve en su punto único que se tiene por otorgado el Consentimiento por parte de la señora **María Ada Gómez Gómez**, en su condición de madre biológica de la niña **FANI GÓMEZ GÓMEZ** a los señores **MARIO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ** y **ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTRO**.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **MARIO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ Y ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTRO**, y se pudo constatar que provienen de una familia extendida amplia unida y sobre todo crecieron bajo principios cristianos y morales, tienen una relación armoniosa basada en el respeto, confianza y amor y aunque han tenido dificultades en su relación de pareja han salido adelante, por lo que se consideran que cumplen con los requisitos de **Idoneidad** para ingresar al registro de adoptantes.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-016-2022** de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 01-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **MARIO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ y ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTRO**, la niña de nombre **FANI GOMEZ GOMEZ**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 1316-2017-00027, quien nació en el Municipio de Gracias, Departamento de Lempira, en fecha uno (1) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), y ratificado su consentimiento para adopción ante el Juzgado de Letras de Gracias, Departamento de Lempira, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), siendo ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINA F**), el ente responsable de los seguimientos post-adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **DIANA RUBÍ MEJÍA CASTRO**, en su condición de Apoderada Legal de los solicitantes, mediante providencia de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** en fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (1) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Gracias, del Departamento de Lempira, mediante solicitud de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), pide remitir a ese Órgano Jurisdiccional el expediente administrativo con número **SI-N-013-2021** debidamente actualizado, con los documentos originales correspondientes y acompañando el respectivo informe de confidencialidad.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINA F**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código

de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA INGRESO DE FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE SOLICITUD**”, presentada en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021), por el abogado **DIANA RUBI MEJÍA CASTRO**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **MARIO ENRIQUE GARCÍA PÉREZ** y **ELIZABETH RODRÍGUEZ CASTRO**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter a autorización del Juez de Letras de Familia correspondiente la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SÁNCHEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

RESOLUCIÓN NÚMERO SG-016-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran con el Número **SI-N-006-2019** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA FORMALMENTE INGRESO AL REGISTRO DE ADOPTANTES, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE ACREDITA PODER”**, presentada en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por el abogado **JOSÉ EFRAIN ZUNIGA PINEDA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **HERIBERTO LAGOS APARICIO** y **CARLA LETICIA MORAZÁN PAVON**; quienes solicitan ser ingresados al **Registro de Adoptantes** para la adopción de un niño o niña, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), por la Abogada **Monica Hidalgo Welchez**, en su condición de Secretaria General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **HERIBERTO LAGOS APARICIO** y **CARLA LETICIA MORAZÁN PAVON**, conforman una familia estable, los cuales han inculcado a su hijo biológico valores y

principios cristianos, le han brindado oportunidades para que se desarrolle profesionalmente, además cuentan con las condiciones físicas, emocional, de infraestructura y económicas para proporcionar un ambiente sano y suplir las necesidades básica de una niña (o), por lo que se consideran que cumplen con los requisitos de **Idoneidad** para ingresar al registro de adoptantes.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-031-2022** de fecha quince (15) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 09-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **HERIBERTO LAGOS APARICIO y CARLA LETICIA MORAZÁN PAVON**, la niña de nombre **YARELI BELISSA VIERA**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0703-2016-01799, quien nació en el Municipio de Danli, Departamento de El Paraíso, el catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), y declarado en abandono por el Juzgado de Letras de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Francisco Morazán, en fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintidós (2022), siendo ésta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), el ente responsable de los seguimientos post-adopción, siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal, mediante providencia de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** mediante escrito de fecha once (11) de enero del año dos mil veintitrés (2023), encontrándose debidamente acreditada la Apoderada Legal según Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Cortés, emite **COMUNICACIÓN** para que se proceda a remitir el expediente administrativo bajo número **SI-N-006-2019** debidamente actualizado, con los documentos originales correspondientes, acompañando el respectivo informe confidencial, siendo admitido el mismo y ordenándose el traslado al **Programa de Consolidación Familiar**, para que procedan a realizar el **Informe Confidencial** mediante providencia de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (**DINAF**), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del

Gobierno de la República

Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64, 83 y 128 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: “**SE SOLICITA FORMALMENTE INGRESO AL REGISTRO DE ADOPTANTES, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS, SE ACREDITA PODER**”, presentada en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), por el abogado **JOSÉ EFRAIN ZUNIGA PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **HERIBERTO LAGOS APARICIO** y **CARLA LETICIA MORAZÁN PAVON**, siendo actualmente su apoderada Legal la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter autorización del Juez de Letras de Familia la asignación.

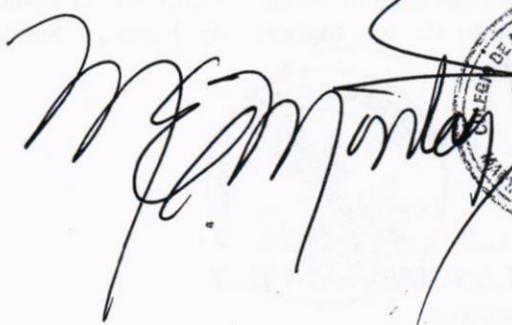
TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINA F, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**


ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva


ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

En la ciudad de Coahuila, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitres, notificada la Abogada Monte Elizabeth Montoya Arriola de la Resolución SA-016-2023 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitres y reuniendo a los recursos y plazos legales, para constancia firma y sello.




RESOLUCIÓN NÚMERO 0017-2023

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).-
 TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO CUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO
 DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

VISTA: Para resolver la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINAF-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"** para la contratación del Servicio de Vigilancia correspondiente a los meses de abril a diciembre del año dos mil veintitrés (2023) basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante memorándum No. RMYSG-2023-24 la unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicita a la Gerencia Administrativa el inicio de la licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Seguridad Privada correspondiente al periodo del uno (01) de abril al treinta y uno (31) diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en esa misma fecha la Gerencia Administrativa solicita a la Unidad de Presupuesto la disponibilidad presupuestaria para el año 2023 en el objeto del gasto 29200, para solicitar el inicio de la Licitación Publica para la contratación de los Servicios de Vigilancia.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Unidad de Presupuesto informa mediante memorándum DINAF-PPTO-003-2023 el valor presupuestario para la Contratación de Servicios de Seguridad Privada, el monto presupuestario así: **OBJETO DE GASTO 29200, DENOMINACIÓN: SERVICIOS DE VIGILANCIA**, cuenta con disponibilidad para la contratación de Servicios de Seguridad Privada.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023), según memorándum GA-027-2023, Gerencia Administrativa solicita autorización a la Dirección Ejecutiva al inicio de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINAF-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"** para el periodo del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante memorándum DINAF-DE-No.0013-2023, La Dirección Ejecutiva instruye de manera expresa que **AUTORIZA se dé inicio al proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA** correspondiente al periodo del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum GA-029-2023 del 20 de enero 2023, se remite el borrador de las bases de licitación **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINAF-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"**, para su respectiva revisión legal. Que en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023) la unidad de Asesoría legal emite Opinión legal AL-022-2023, **FAVORABLE** para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"**.

CONSIDERANDO: Que e cumplió con la publicaciones establecidas en la normativa legal; en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintitrés (2023), se publica en el Diario Oficial la Gaceta aviso de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINAF-LPN-**


SEGURO PROTECTIONS
GERENCIA GENERAL

29/03/23 11.55. AM



DINA F

Gobierno de la República

1309



SIGADENAH



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA", como en los diferentes diarios de mayor circulación y el Portal de HONDUCOMPRAS.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) mediante acuerdo N° 014-2023 se nombra el Comité de Evaluación para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINA F-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA"

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), fecha y hora señalada se apertura el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINA F-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA" para el periodo del uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se recibieron seis (06) ofertas por parte de los siguientes oferentes: 1).- STAR SECURITY S. DE R.L., 2).- SEGURO PROTECTIONS S. DE R.L., 3).- EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE (ESO), 4).- SEGURIDAD Y PROTECCION EMPRESARIAL S. DE R.L., 5).- EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE), 6).- EMPRESA PROFESIONALES EN SERVICIOS DE SEGURIDAD S DE R. L.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de Marzo del año 2023, mediante los oficios: Oficio-GA-039-2023 y Oficio-GA-040-2023 el Comité de Evaluación requirió a los oferentes cuyas ofertas está dentro del presupuesto y quienes tenían requisitos pendientes (subsana bles) y con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo, artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado; y artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación de Estado, se les concedió un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción del oficio, luego del plazo concedido, las empresas que presentaron las subsanaciones a la Gerencia Administrativa. Que El Comité de Evaluación luego del plazo concedido, se procedió a la revisión de la documentación legal subsanada y presentada por las empresas así: 1).- SEGURO PROTECTIONS S. DE R.L., 2).- EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE). consta en el Acta de Subsana ción Legal de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DINA F-LPN-001-2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA" que la EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INSTALACIONES ESPECIALES (ESPIE) presentó los documentos subsanandos en tiempo, pero no en forma en vista que presento en igual condición lo solicitado; que la empresa SEGURO PROTECTIONS S. DE R.L., subsanó lo requerido.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) la Unidad de Asesoría Legal emite Dictamen Legal No. AL-012-2023 mediante el cual se pronuncia: Que en virtud de haberse procedido al análisis minucioso del Proceso de Licitación Publica Nacional DINA F-LPN- GC- 001-2023, para la Contratación del Servicio de Seguridad Vigilancia Privada, Oficina Central, Oficinas Regionales de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINA F) por un periodo correspondiente al 01 de abril 2023 al 31 diciembre del 2023, Declarando PROCEDENTE; que se continúe el procedimiento de la Resolución de Adjudicación y Elaboración del Contrato de Prestación de Servicio de Seguridad a la Empresa SEGUROS PROTECTIONS S. DE R.L. por haber cumplidos con todos los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación para la contratación de la nueva Empresa de Seguridad prestando sus servicios a la Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINA F)

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 5, 6, 7, 11, 15, 23, 24, 32, 33, 38 numeral 1, 39, 40, 41, 46, 47 y demás aplicables de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7 inciso n, 9, 10, 11, 19, 39, 85, 94, 98, 100, 110, 111, 115, 116, 117, 123, 124, 125, 126, 134, 135, 136, 140, 141, 142, 172, 173 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2023; Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 40 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 6 de junio del 2014

RESUELVE

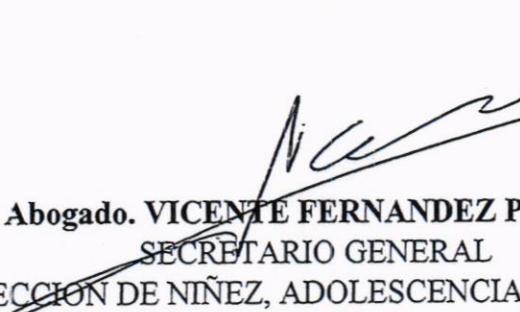
PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** el proceso de Licitación Pública DINAF-LPN-GC-001-2023, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA”** aperturada con la recepción de las ofertas en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), adjudicación a favor de la **SEGURO PROTECTIONS S. DE R.L.**, en tal sentido se proceda a la elaboración del Contrato de Prestación de Servicio de Seguridad.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN** se da por finalizada la **Licitación Pública DINAF-LPN-GC-001-2023 “CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA”** para la contratación de seguridad privada.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro del termino establecido según **Ley CUMPLASE.**



Abogada. DULCE MARIA VILLANUEVA SANCHEZ
DIRECTORA EJECUTIVA
DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DINAF



Abogado. VICENTE FERNANDEZ PINEDA
SECRETARIO GENERAL
DIRECCION DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DINAF

VFP/rscm


Recibido
27/03/2023
05:28 PM


Recibido
27/03/2023
Magda Funez

Heydy Jissela Peñalva
27 marzo / 2023
4:03 pm



03:08 PM

[Handwritten signature]

27/03/23



RESOLUCIÓN NÚMERO SG-018-2023

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

VISTO: Para resolver las diligencias que se registran con el Número **SI-I-003-2021** de solicitud que en su suma literalmente dice: **“SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER”**, presentada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **RYAN MATTHEW JACKSON** y **EMMA SARAHI CASTRO MALDONADO**; quienes solicitan Registro para la adopción de **UNA NIÑA (0) ENTRE LAS EDADES DE 0 A 3 AÑOS**, basada en los hechos y consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM -026-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de junio del año 2014, en su artículo número 1), decretar suprimir el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto Legislativo No. 199-1997 del 29 de enero de 1998.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de junio del año 2014, en su artículo 2) se establece “Crease la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), la cual tiene como propósito garantizar EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, atendiendo de manera oportuna y eficiente de protección social, que la Sociedad y el Estado de Honduras están Obligados a brindar a la niñez y la adolescencia en el marco de la Constitución de la República, las Convenciones Internacionales de Protección de la Niñez, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás legislaciones aplicables.- También en los artículos: 5 numeral 1; 6, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entre otras atribuciones tiene entidad rectora y normativa en materia de niñez, familia y adolescencia y tutelar del proceso legal de adopciones de niñas y niños; siendo ratificadas las disposiciones contenidas en el referido Decreto Ejecutivo, en el artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 102-2018, se creó la Ley Especial de Adopciones, publicado en el Diario Oficial la Gaceta de fecha 10 enero del año 2019, en su artículo número 1) esta ley tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional especial en materia de adopciones, sus disposiciones son de orden público y duración indefinida.- Asimismo, la adopción tiene por objeto incorporar a una persona en una familia distinta de la originaria; en el caso de niñas y niños menores de dieciocho (18) años, el Estado tiene que definir su situación con la finalidad especial de garantizarle cuando se encuentre en estado de adoptabilidad, su derecho a desarrollarse en su entorno familiar idóneo.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia y en consecuencia deberá velar por el estricto cumplimiento de los derechos de los niños establecidos en la Constitución de la República, en los tratados o convenios de los que Honduras forma parte, y demás leyes de la República, debiendo para tal efecto adoptar las medidas económicas, sociales y culturales que sean necesarias para brindarle apoyo a la familia y a la comunidad, con miras a crear condiciones que hagan posible el sano desarrollo de los niños.

CONSIDERANDO: Que la solicitud referida fue admitida mediante providencia de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), por la Abogada **Amira del Carmen Martínez Molina**, en su condición de Secretaria General de ésta Dirección ordenándose el traslado de las diligencias al Programa **Consolidación Familiar**, para continuar con el trámite.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos por la Ley Especial de Adopciones, aprobada mediante Decreto No. 102-2018, habiéndose constatado que los señores **RYAN MATTHEW JACKSON** y **EMMA SARAHI CASTRO MALDONADO**, han demostrado tener la capacidad de proporcionar la atención necesaria para satisfacer las

necesidades de un niño huérfano y han acordado completar todos los requisitos ^{posteriores} para la adopción en el país.

CONSIDERANDO: Que, mediante **Análisis Jurídico Número CF-006-2022** de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Programa de Consolidación Familiar de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, emitió pronunciamiento **FAVORABLE**, para que dicha solicitud sea ingresada al Registro de Solicitantes de Adopción.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2022), se emitió el correspondiente **Informe de Idoneidad de Solicitantes Para Adopción**, determinándose que son **IDONEOS** en virtud de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Especial de Adopciones de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante **Acta de Sesión Número 04-2022** de Comité de Asignaciones, se asignó a los señores **RYAN MATTHEW JACKSON** y **EMMA SARAHI CASTRO MALDONADO**, la niña de nombre **ALINA MONSERRATH LÓEZ SOLORZANO**, con Certificación de Acta de Nacimiento Número 0801-2019-01164, quien nació en el Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, en fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo declarada en abandono en los Juzgados de Letras de la Sección Judicial de Danlí, Departamento de El Paraíso, en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo la Agencia de Adopciones **NIGHTLIGHT ADOPTION**, el ente responsable de los seguimientos post-adopción., siendo notificada la asignación a la Abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los solicitantes, mediante providencia de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022) y **aceptada la asignación** en fecha dieciséis (16) de diciembre del mismo año.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), se recibe **Comunicación** emitida por el Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, en fecha siete (7) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante la cual solicita a ésta Dirección, proceda a la remisión del expediente administrativo registrado bajo el número **SI-I-003-2021** contentivo a la solicitud de inscripción presentada por los señores **RYAN MATTHEW JACKSON** y **EMMA SARAHI CASTRO MALDONADO**.

CONSIDERANDO: Que el cambio de marco normativo e institucional provocado por la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones mediante Decreto Legislativo No. 102-2018 del 25 de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" del 10 de enero de 2019, lleva consigo una serie de medidas y herramientas que deben implementarse.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 88-2019 de fecha veinticinco (25) de marzo del año 2019, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ordena realizar todas las actuaciones necesarias para la implementación del Artículo 48 de la Ley Especial de Adopciones relacionado con el Registro General de Adopciones.

POR TANTO

La Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos: 1, 59, 63, 64, 70, 80, 96, 116, 119, 120, 121, 123, 126 y 321 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 2, 3, 12, 19, 23, 24, 27, 28 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 2, 3, 11, 13, 83, 84, 85, 86, 87, 93, 139, 141, 150, 154, 155 y 156 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 48, 54, 55, 57 y 64 de la Ley Especial de Adopciones; 1, 2, 3, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 27, 29, 30, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 47, 48, 55, 58, 61, 74, 78, 87 y 90 del Reglamento de la Ley Especial de Adopciones, 1, 2, 25, 26, 27, 30, 64 y 83 de la ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Simplificación Administrativa, 1 del PCM 026-2014 publicado en Diario Oficial la Gaceta de fecha 06 de junio del año 2014; 1, 2, 6 numeral 6) del PCM-27-2014 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 6 de junio de 2014 y artículo 2 del Decreto Legislativo Número 34-2021

Gobierno de la República

publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual se ratifican las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014 de fecha 4 de junio de 2014.

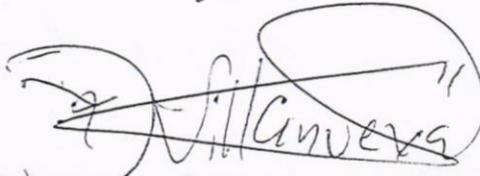
RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud que en su suma literalmente dice: "**SE SOLICITA REGISTRO DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER**", presentada en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), por la abogada **MARTA ELIZABETH MONTOYA ARRIOLA**, en su condición de Apoderada Legal de los señores **RYAN MATTHEW JACKSON** y **EMMA SARAH CASTRO MALDONADO**; en virtud que la precitada solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Ley Especial de Adopciones y su reglamento, así como los requerimientos establecidos por ésta Dirección.

SEGUNDO: Con la presente **RESOLUCIÓN**, se da por finalizada la etapa Administrativa debiendo continuar con las diligencias en sede judicial, para someter a autorización del Juez de Letras de Familia correspondiente la asignación.

TERCERO: Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reposición, mismo que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

CUARTO: Que esta Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría General de la DINAF, proceda a extender certificación de esta resolución, una vez que se acredite en las presentes diligencias el pago de doscientos lempiras (200.00) mediante Recibo de Ingresos Corrientes (T.G.R.-1) tal como lo establece el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos de Equidad Social y Racionalización de Gastos Públicos. - **NOTIFIQUESE.**

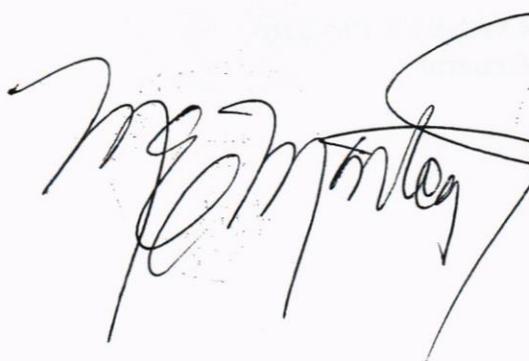


ABOG. DULCE MARÍA VILLANUEVA SANCHEZ
Directora Ejecutiva



ABOG. VICENTE FERNÁNDEZ PINEDA
Secretario General

En la ciudad de Toluca, Estado de México,
Municipio del Distrito Central, a
los diez días del mes de Abril del
año dos mil veintitres, siendo las once
y cincuenta y cinco de la mañana,
notificada la Abogada María Elizabeth
Montoya Arriola de la Resolución
Número SG-018-2023 de fecha treinta
y uno de marzo del año dos mil veintitres y
renunciando a los recursos y plazos legales
para constancia firma y sello.






DINAFA

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NOTA ACLARATORIA

El suscrito Secretario General, por medio de la presente **NOTA ACLARATORIA** informa que las siguientes resoluciones elaboradas en los meses a continuación descritos del presente año, quedan sin valor y efecto:

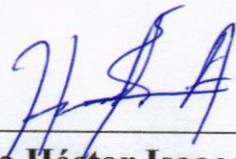
- Mes de febrero
SG-007-2023

- Mes de marzo
SG-011-2023 y SG-013-2023

- Mes de mayo
SG-019-2023, SG-093-2023, SG-099-2023 y SG-108-2023

- Mes de junio
SG-214-2023, SG-215-2023, SG-216-2023, SG-217-2023, SG-218-2023, SG-219-2023, SG-220-2023, SG-221-2023, SG-222-2023, SG-223-2023, SG-224-2023, SG-225-2023, SG-226-2023, SG-227-2023, SG-228-2023, SG-229-2023, SG-230-2023, SG-231-2023, SG-232-2023, SG-233-2023, SG-234-2023, SG-235-2023, SG-236-2023, SG-237-2023, SG-238-2023, SG-239-2023, SG-241-2023, SG-242-2023.

Y en cumplimiento con la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente a los 11 días del mes de septiembre del año 2023.




Abogado Héctor Isaac Alvarado Mejía
Secretario General

